

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA EN
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ANÁLISIS
DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1576-2018-78-1301-JR-PE-
01**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título
profesional de Abogado**

Autor:

Falvy Loli, Sayuri Sarita

Asesor(a)

Urcia Quispe, Manuel Ulises

Código ORCID 0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE - PERÚ

2025

TÍTULO

**LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA EN
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ANÁLISIS
DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1576-2018-78-1301-JR-PE-**

01

PALABRAS CLAVE

Tema:	Declaración, víctima, incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia, incriminación.
Especialidad:	Derecho Penal

KEYWORDS

Theme:	Statement, victim, subjective incredulity, verisimilitude, persistence, incrimination.
Specialty:	Criminal procedure

LINEA DE INVESTIGACION

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
AREA	SUBAREA	DISCIPLINA	
Ciencias sociales	Derecho	Derecho Penal	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1576-2018-78-1301-JR-PE-01**" del (a) estudiante: **FALVY LOLI SAYURI SARITA**, identificado(a) con Código N° **1709100076**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 18 de septiembre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A las personas que más amo por brindarle un apoyo constante y por ser fuente de impulso para concretar la meta planteada

A mis hermanos por ser el pilar y soporte en cada etapa del crecimiento académico, y a mis familiares en el cielo que siempre me están acompañando en cada avance, cada logro y en formación y desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por permitirme cumplir mis metas propuestas dándome fortaleza y apoyo incondicional.

A la Universidad San Pedro por formarme como profesional y a mis docentes que fueron parte de mi desarrollo académico y poder desarrollarnos en nuestra sociedad.

A todos aquellos individuos que de una u otra forma me ayudaron a lograr mis objetivos.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO.....	i
PALABRAS CLAVE	ii
LINEA DE INVESTIGACION.....	iii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
RESUMEN.....	ix
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
MARCO TEÓRICO	2
1. Concepto de violación	3
2. Delito de violación sexual en agravio de menores de edad	3
3. Concepto de violación sexual de menores	4
4. Delito de violación de la libertad sexual.....	4
5. Consideraciones probatorias en el delito de violación en agravio de menor de edad	5
6. Los testimonios de los menores de edad	6
7. Como probar el delito de violación de menores	6
8. La actividad probatoria en el delito de violación sexual de menores de edad de conformidad con CPP del 2004.....	7
9. Cámara Gesell	7
10. La entrevista única en cámara Gesell	8
11. Acuerdo plenario 2-2005-CJ/116	8

ANÁLISIS DEL PROBLEMA	11
Investigaciones Nacionales	14
Investigaciones Internacionales	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22
ANEXOS.....	26

RESUMEN

El presente trabajo está relacionado con el expediente judicial N° 01576-2018-78-1301-JR-PE-01 y tiene por finalidad analizar los criterios que han tenido los magistrados para analizar el testimonio de las víctimas dada en las entrevistas, siguiendo con el criterio establecido en Corte Suprema con el Acuerdos Plenarios 2-2005.

La sentencia judicial inicial tomó en cuenta el testimonio brindado por la víctima y consideró que estaba de acuerdo con el acuerdo plenario 2-2005 y condenó P.S.O.R por la supuesta ejecución del delito vinculado con libertad sexual con modalidad del acto de connotación impúdica cometidos contra menores de edad; posteriormente, su fallo fue ratificado por mayoría en una segunda revisión.

Sin embargo, la mala praxis al efectuarse la entrevista con uso de cámara Gesell, se ha vulnerado las recomendaciones para la entrevista dispuesto en Guía del Procedimiento para Entrevistas Únicas a Víctimas contenida en ley N° 30364, donde se precisa que no debe mencionarse el nombre, apodo ni apellido del investigado en ninguna fase de la entrevista, excepto cuando quien declara lo señale por iniciativa propia. Lo que conllevó a determinar la responsabilidad penal del sentenciado, al realizarse la entrevista, el nombre del sentenciado fue introducido por la psicóloga y no la víctima.

Las conclusiones y recomendaciones son con el propósito de prevenir equivocaciones durante la entrevista única y que no afecte el proceso consecuentemente de presunción de inocencia.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Al analizar el expediente judicial N°1576-2018-78-1301-JR-PE-01, sea a tenido en cuenta que la actuación de los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de Barranca, integrado por los jueces Keyly Mery Garay Robles (directora de debates), Juan Carlos Díaz Martínez y Williams Lezameta Rueda, no ha sido acorde a derecho por cuanto valoraron indebidamente los medios probatorios actuados en el juicio oral, por cuanto al señalar que, la denuncia policial corrobora periféricamente la versión de la menor agraviada, pues, consideró la defensa que se ha elaborado sobre la base de la declaración de la madre denunciante; asimismo, asimismo no advirtieron que la perita psicóloga fue quien ha introducido hasta en quince oportunidades el nombre del sentenciado “S.O.R.”, pese a que la menor en ningún sostuvo ello, no advirtieron que el relato de la menor era inconsistente y el documento que contiene la transcripción, contenía una declaración ilógica, sin persistente y coherencia, consecuentemente, al emitir la sentencia condenatoria vulneraron la presunción de inocencia y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Respecto a la actuación del Ministerio Público, solamente se limitó a formular su acusación en base al Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, a fin de enervar la presunción de inocencia, señalando que no se puede exigir un relato pormenorizado, además se centró en que la madre ha denunciado el hecho por odio o resentimiento, y que, por el contrario, formuló la denuncia en su afán de salvaguardar la integridad sexual de la menor agraviada.

Respecto a la actuación del sentenciado de iniciales P.S.O.R, mantuvo una postura adecuada al cuestionar desde un inicio la declaración de la víctima y de cómo la perito psicóloga introdujo su nombre al momento de la entrevista única de la menor, sin embargo, dicha postura no fue asumida por el Juzgado Penal, Colegiado de Barranca.

En segunda instancia, la postura de defensa del sentenciado P.S.O.R, fue asumida en voto discordante del Juez Superior Reyes Alvarado, en el

sentido de que, quien ingresó la información del nombre del sentenciado P.S.O.R. respecto al acto contra el pudor, con su condición del autor, en agravios del menor agraviado, fue la perita psicóloga, y no la agraviada, sin embargo, en mayoría confirmaron la sentencia.

MARCO TEÓRICO

En el capítulo se ha realizado una recolección de la base teórica jurisprudenciales, normativas y doctrinarias del problema de estudio. En ese sentido abordaré los aspectos conceptuales relacionados con el testimonio del agraviado en el delito de violación de libertad sexual (violación sexual – tocamiento, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravios del menor) y los criterios de certeza de dicha declaración que sean suficientes para debilitar la presunción de inocencia.

1. Concepto de violación

Desde una perspectiva ampliamente aceptada, el acto de violación se entiende como la realización forzada de un contacto sexual que involucra penetración, ejecutado mediante el uso de la fuerza física o cuando la persona afectada se encuentra en condiciones jurídicas que anulan su capacidad de otorgar consentimiento; de acuerdo con la interpretación ofrecida por Lama Martínez, esta conducta también puede englobar cualquier situación en la que dicho acceso carnal se obtiene mediante coacción, presión intimidatoria o sin la autorización explícita del individuo afectado.

Al referirse a la expresión “sin autorización de la persona afectada”, el enfoque doctrinal engloba las situaciones en que el ordenamiento penal presume, de manera irrefutable, la imposibilidad total de prestar consentimiento, como ocurre en el caso de individuos que no han alcanzado determinada edad legal; abarca aquellos episodios en los cuales la persona perjudicada presentaba un cuadro mental que le impedía comprender o valorar racionalmente su consentimiento, o se encontraba en una condición corporal o psicológica que le imposibilitaba ejercer cualquier tipo de resistencia activa o pasiva (Escobar & Escobar, 2024, p. 65).

2. Delito de violación sexual en agravio de menores de edad

La libertad en ámbito sexual puede concebirse como el derecho a decidir sobre el uso del cuerpo propio, siempre que no se infrinjan los derechos de los demás; y, por otro, como la posibilidad de rechazar cualquier conducta sexual impuesta por otra persona. En este sentido, se considera que dicha libertad ha sido transgredida cuando alguien intenta forzar a otra persona a participar en una interacción sexual sin su aprobación, utilizando para ello coerción física (vis absoluta) o presión emocional o intimidación (vis compulsiva), reconocida por Código Penal bajo la figura de amenaza (Arbulú, 2019, p. 9).

La indemnidad sexual hace referencia al interés jurídico que busca resguardar de forma preventiva la autonomía sexual futura de personas menores de edad, así como impedir que individuos con condiciones de discapacidad, dependiendo del nivel que presenten, sean convertidos en instrumentos de satisfacción sexual por parte de otros. Es decir, la indemnidad sexual es un estado o situación que se debe preservar en el menor de catorce años o en discapacitados. (Frisancho, 2025, p. 34).

3. Concepto de violación sexual de menores

El delito penal relacionado con acceso carnal a personas menores de edad suele denominarse «violación presunta», denominación que obedece a que no se permite presentar evidencia que contradiga dicha acusación; esto implica que no es admisible probar que la víctima consintió de forma libre en realizar actos sexuales o contrarios a la naturaleza, pues la Ley penal establece y asume que cualquier manifestación de consentimiento por parte del menor carece de validez jurídica suficiente para considerar que el acto carece del acto impune (Tapia, 2020, p. 133).

4. Delito de violación de la libertad sexual

Acorde a (Prado, 2021, p. 146, 147,148), el delito vinculado con el abuso sexual está regulado con artículo 170 del C.P; la persona agraviada debe tener una edad no inferior a catorce años, y la normativa establece diversas formas de comisión del acto. La normativa indica diversos mecanismos que pueden concretarse al acceso sexual no consentido.

El artículo 173 establece sanciones para los actos de agresión sexual contra el menor de catorce años. Es importante señalar que cualquier tipo de delito de abuso sexual que involucre a menores contra la integridad sexual, que es protegida y respaldada de manera total por el Estado en defensa del derecho del menor y adolescente.

La agresión sexual a menores es, un crimen que se presenta con gran frecuencia en las estadísticas de criminalidad a nivel nacional; en estos casos, es común que el agresor pertenezca al círculo cercano del menor, como familiares, vecinos o maestros.

Es relevante destacar que para este tipo de delitos se han establecido diversa pena privativa de la libertad con carácter estricto, que contemplan una posibilidad de imponer la condena de cadena perpetua.

Con el sistema que regula el delito de libertad sexual que incluye la figura penal. Entre ellas se encuentra con el delito del acto contra pudor, considerado como conductas que no buscan la penetración sexual, sino únicamente realizan el tocamiento o frotamiento con carácter sexual sobre zonas íntimas de las víctimas, como masturbación o besos. Es importante diferenciar estos actos de tentativa de violación sexual, ya que, en caso, el objetivo frustrado del agresor es siempre lograr la penetración carnal de la víctima.

5. Consideraciones probatorias en el delito de violación en agravio de menor de edad

El aspecto probatorio principal de los delitos sexuales y con mayor énfasis, en aquellos cometidos que involucran a menores, radica en la ocurrencia en circunstancias ocultas, donde el atacante utiliza la susceptibilidad de las víctimas. En gran parte de los casos, los individuos afectados se encuentran en situación de indefensa, que limitan las pruebas disponibles a declaración del agraviado; donde el testimonio se convierte en el único recurso probatorio, que podría resultar en falta de impunidad (Tapia, 2020, p. 162).

6. Los testimonios de los menores de edad

La idea frecuente es que los niños siempre dicen la verdad ha sido cuestionada en el ámbito científico, especialmente respecto a la exactitud de sus relatos. En 1900, Binet señalaba que los menores tienen una capacidad limitada para diferenciar entre lo real y lo imaginario. Por su parte, Freud, en 1940, afirmaba que los niños tienden a fantasías relacionadas con lo sexual, mientras que Saywitz, en 1987, sugería que esta tendencia era más generalizada hacia las fábulas.

Gabriel Vitale ha señalado que la problemática relacionada con los testimonios infantiles no se centra en el valor de la información proporcionada, sino en si los niños tienen la habilidad para comunicarla de manera adecuada y, por lo tanto, si sus declaraciones pueden considerarse confiables (Tapia, 2020, p. 163).

7. Como probar el delito de violación de menores

La clandestinidad o furtividad se caracteriza mediante la comisión de delito de violación sexual se convierte en el testimonio de la víctima en un elemento crucial en los procedimientos judiciales por delitos; más aún cuando se sostiene que, por sus propios méritos, aunque siempre bajo determinadas condiciones, es capaz de probar, sin lugar a duda, la culpabilidad del acusado.

Estas condiciones de validez han sido definidas a lo largo del tiempo por la doctrina legal como por interpretaciones de Corte Suprema, que ha otorgado un carácter vinculante a dichas condiciones, de forma que su mención y aplicación por los jueces del país es común, utilizándose casi de manera obligatoria en las decisiones de condenas y absoluciones en casos relacionados con el delito sexual (Tapia & Villegas, 2017, p. 5).

8. La actividad probatoria en el delito de violación sexual de menores de edad de conformidad con CPP del 2004

Las actividades probatorias con sentido amplios no restringen a una fase específica del proceso penal, también abarca todo el procedimiento, desde su inicio hasta su conclusión. La recopilación de pruebas realizada por los fiscales en el análisis, siguiendo el protocolo o procedimiento preestablecido, representa una manifestación de la actividad probatoria. Esta alcanzará su máximo momento cuando, en el juicio, el medio de prueba se presentó o utilizaron ante el juez encargado de decidir sobre el fondo del caso (Tapia, 2017, p. 10).

9. Cámara Gesell

Propuesta por filósofo, pediatra y psicólogo Arnold Gesell, con propósito de reconocer la conducta y el desenvolvimiento infantil, esta metodología se realiza en un espacio diseñado para realizar entrevistas a quienes fueron víctimas o quienes presenciaron los hechos, siendo dirigida por especialista en psicología. El entorno consta de dos áreas diferenciadas: sala de observación, el cual se ubican el magistrado, representantes del Ministerio Público, abogados de parte involucrada y familiar del afectado; y sala de entrevista, ocupada por niño afectado o testigo junto con psicólogo forense. Ambas secciones están separadas por cristal con visibilidad en solo sentido que permite observar sin ser visto y cuentan con equipos de audios y videos para registrar el contenido.

10. La entrevista única en cámara Gesell

En marco del artículo 28 del TUO de Ley N°30364, de acuerdo con artículo 242 del CPP, donde se plasma, la tramitación y realización de entrevista única es obligatoria, cual debe ser realizada a través de prueba anticipada; esta disposición fue estructurada con la intención de impedir los efectos de la revictimización y asegurar que la persona afectada cuente con una garantía jurídica que le proteja frente a nuevas situaciones traumáticas.

Esta entrevista se lleva a cabo solo una vez, permitiendo que el menor afectado exponga lo ocurrido sin necesidad de reiterar su relato en diversas fases del proceso penal, lo cual respalda el interés de los niños o adolescentes que hayan sido víctima de algún acto violento.

La entrevista se realizan mediante la normativa establecida para la aplicación de la entrevista única a los niños y adolescentes con la Cámara Gesell, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, junto con guía operativa del Ministerio Público para estos casos; también se acoge a la Directiva N°002-2018-MP-FN sobre el uso y gestión adecuada de las Cámaras Gesell y los espacios para entrevistas únicas, aprobado con la Resolución de Fiscalía de Nación N.º001490-2018-MP-FN de 16 de mayo de 2018, en armonía con Ley 30364 y el C.P.P.

En ciertos casos, el menor puede brindar una segunda declaración de forma excepcional, solo si requiere ampliar, corregir o esclarecer parte del relato; debe desarrollarse bajo condiciones específicas y criterios establecidos para asegurar que la prueba sea válida y no represente un perjuicio para quien ha sido víctima (Tapia, 2017, p. 11).

11. Acuerdo plenario 2-2005-CJ/116

El Acuerdo Plenario se suscribió el 30 de septiembre del 2005 por los magistrados que conformaban la Sala Penal Permanente y Transitoria de Corte Suprema de Justicia de República, donde estableció un lineamiento homogéneo con respecto a las condiciones que deben respetar la imputación proveniente del coacusado, testigos o persona afectada, dado que, al tratarse de un medio probatorio admisible, tiene la capacidad de afectar la presunción de inocencia del procesado.

En dicho acuerdo se aclaró que, al momento de evaluar los elementos de prueba del proceso penal, resulta necesario tener en cuenta el principio de presunción de inocencia estipulado en artículo 2, inciso 21, literal d) de Carta Magna (...).

En dicho Acuerdo Plenario se ha fijado como criterio jurisprudencial el criterio 09, 10 y 11 del Acuerdo Plenario; siendo que se analizará el fundamento jurídico 10, el cual se relaciona con el tema analizado.

En dicho fundamento se establece que, en relación con los testimonios del agraviado, siendo el único en narrar los hechos, su versión posee valor probatorio suficiente, el principio jurídico antiguo "*testis unus testis nullus*" no resulta aplicable; por ello, dicha declaración puede ser considerada como prueba eficaz capaz de contradecir la presunción de inocencia del acusado, siempre que no exista motivos u objetivo que desvirtúen su credibilidad. Señalándose las siguientes garantías que sustentan su validez:

- a. Ausencia de incredibilidad subjetiva: que comprometan la imparcialidad del declarante, como vínculos marcados por animadversión o conflictos personales.
- b. Verosimilitud: la cual no solo depende de su coherencia interna, sino que esté acompañada por indicios objetivos que le otorguen fuerza probatoria.
- c. Persistencia en la incriminación: comprendida como la estabilidad de declaración sin contradicciones, aunque ciertos cambios no

invaliden su valoración por parte del juzgador, si se justifican dentro de previsto en inciso c) del párrafo anterior.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Al condenado de iniciales P.S.O.R se condenó por delito de libertad sexual en modalidad del tocamiento, acto con connotaciones sexuales y acto libidinoso en agravios de la menor de iniciales A.M.S.R. hechos, descritos por menor en la entrevista única, llevado a cabo bajo prueba en cámara Gesell y pericia psicológica N°1732-2018-PSC, que concluyo que el menor no presentaban indicadores del estado de afectación emocional compatible a hechos materia de investigación.

De todo lo actuado se resuelve CONDENAR al procesado de iniciales P.S.O.R como autor del delito contra del menor con inicial A.M.S.R imponiendo seis años de pena privativa de libertad con carácter efectivo, imponiéndosele la reparación civil que asciende a s/.3.000 soles a favor de menor.

En razón a la sentencia condenatoria, el sentenciado P.S.O.R, interpuso recurso de apelación cuestionado que fue la perito psicóloga en única entrevista realiza con cámara gesell introdujo su nombre, no menor agraviada, sin embargo, previo a los trámites de ley, Sala Penal de Huaura por mayoría confirmo una sentencia condenatoria.

En dicha decisión existe el voto en discordante del Juez Superior Reyes Alvarado quien señalo lo siguiente:

01. No existe discrepancia con la mayoría en el sentido que quien ingresó la información del nombre del sentenciado P.S.O.R respecto al acto contra al pudor, con su condición del autor, en agravios de los menores agraviados, fue la perita psicóloga, y no la agraviada.
02. Sobre ese extremo, del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, lo que se corrobora es la sindicación que hace la testigo directa del hecho, en este caso, la agraviada, por tanto, al no haber testigo directo del hecho que

haya ingresado información mediante única entrevista con cámara Gesell, sino que ello fue introducido por perita psicóloga quien practicó la pericia respectiva, en consecuencia, no cumplen con el requisito del precipitado acuerdo plenario; por tanto, MI VOTO es para declarar fundado al recurso de apelación formulado por defensa técnica, REFORMÁNDOLA, SE ABSUELVA de acusación fiscal a P.S.O.R. por el delito del acto contra pudor al menor, anulándose el antecedente y judicial que pudiesen haberse generado.

El colegiado para confirmar en mayoría en el fundamento jurídico 45, señaló que versión de víctima fue analizada con acuerdo plenario 02-2005 y se determinó que su versión se ve corroborada con lo actuado en juicio oral y la responsabilidad de P.S.O.R. de haberle practicado actos contrarios al pudor de la menor en varias oportunidades, y no existe ninguna posibilidad que lo haya denunciado por odio, venganza.

Por otro lado, en el análisis jurídico y probatorio para emitir las sentencias condenatorias se aprecian que los colegiados, valoró el medio de prueba de manera individual y colectiva. Aplicando la normativa pertinente y el principio general de los derechos como sanas críticas, regla de lógicas, ciencias y lo máximo de experiencia al momento de emitir sentencia. Asimismo, si bien es cierto existe dolo, adicional a este existe un elemento subjetivo que conlleva a que él autor del delito persiga un fin y eso lo podemos ver en su conducta, cuyo fin es lograr su satisfacción en cuanto a su apetito sexual; entonces, decimos que, para que el autor logre el objetivo deseado, muchas veces, este ya ha tenido un previo plan elaborado de modo que señalaron en ejecutoria suprema (Casación N°541-2017 del Santa), donde los personan actúan motivados para lograr su satisfacción sexual y su finalidad lasciva pueden presentar de manera principal o accesoria.

Por otro lado, se debe tener en cuenta lo resuelto en el fundamento decimoprimer del Recurso de Nulidad N°288-2020 LORETO de Sala Penal

Transitoria, donde indicó que la sentencia impugnada, al otorgar valor probatorio al testimonio del menor, aplicó criterios de evaluación establecidos en Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1165. Dichos criterios fueron superados, que permitió al tribunal concluir sobre la validez probatoria de declaración ofrecida por la menor, como se detallara.

Del mismo modo, siguiendo la línea jurisprudencial de Corte Suprema, Sala Penal Permanente, en Recurso de Nulidad N°2471-2018 - SELVA CENTRAL, se ha establecido que sentencia absolutoria otorga relevancia a lo señalado por defensa del acusado (el día de hechos no permaneció hasta tarde en la institución) y reduce la validez de acusación de los menores, aunque este cumplió con requisitos indicados con Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.

No presentó incredulidad subjetiva, y aunque el acusado afirmó que se intenta obstaculizar su trayectoria profesional, no aportó razones que justifiquen la afirmación; el informe médico legal y la evaluación psicológica respaldan indirectamente la acusación de la menor. Sin embargo, Tribunal Superior determinó que la declaración de la menor no mostró constancia, ya que hubo modificaciones frecuentes en su versión de hecho ocurrido.

Sin embargo, es razonable que los cambios ocurran debido a la duración de diez años del proceso; además, no es comparable el testimonio de la menor a los once años con los que brindó más adelante. Aunque existen algunas variaciones menores, estas no son suficientes para cuestionar la veracidad del relato de la víctima. El hecho que en su declaración inicial haya retirado la acusación contra su padrastro no influye en la imputación al acusado.

Igualmente, para la elaboración del trabajo se ha reunido diversas investigaciones relacionadas con el tema.

Investigaciones Nacionales

Parejas y Paucar (2020), “Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios”. Se adoptó un enfoque descriptivo y explicativo, se identificaron las particularidades de prueba en contexto del fenómeno jurídico y social, como agresión sexual al menor. A su vez, explicó cómo deben evaluarse las pruebas. Las conclusiones indicaron que, para emitir una sentencia condenatoria en casos de violación sexual, no es indispensable contar con múltiples pruebas; basta con la declaración de la víctima, siempre que se cumplan tres condiciones: una narración coherente, detallada y precisa. Si se verifican estos tres aspectos, se puede dictar una sentencia de culpabilidad. También se concluyó que muchas víctimas se resisten a someterse a Cámara Gessell, que provoca el archivo del caso por falta de avance en la investigación.

Romero (2020) “La valoración de la prueba con relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016-2017”. Empleó métodos dogmáticos, hermenéuticos, exegéticos y dialécticos; y fue de tipo básica, ya que se centró en describir el enfoque que los jueces aplican al emitir sus decisiones. En cuanto a las conclusiones, se determinó que la simple declaración de la víctima en casos de violación sexual de menores de 14 años no es suficiente para que los jueces tomen su decisión, pues se observa una falta de credibilidad subjetiva en sus testimonios. Se concluyó que el valor probatorio de la declaración de la víctima, en estos casos, se ve respaldado por los informes de los peritos médicos y psicólogos, quienes ayudan a verificar la ocurrencia del delito (violación sexual). Finalmente, se verificó que los parámetros de certeza utilizados por los jueces han logrado generar convicción al momento de valorar la declaración de la víctima, lo que ha llevado a sentencias absolutorias en casos de violación de menores de edad.

Casas (2022), “Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria, en el delito de violación sexual de menores de 14 años en la provincia de Coronel Portillo en el año 2019”. Empleo un enfoque jurídico analítico, que consistió en análisis de expedientes judiciales de 1era instancia vinculado con casos de violación sexual contra menores de 14 años, con propósito de analizar la declaración de los menores fue correctamente valorada. Las conclusiones señalaron que las declaraciones de las menores víctimas de violación no fueron adecuadamente evaluadas, que afectó los derechos del acusado, revelándose evidentes causales de nulidad en sentencias emitidas. También comprobó que no aplicó correctamente el criterio de verosimilitud, ya que, de haberse considerado, la resolución habría sido favorable al procesado. Finalmente, concluyó que el tribunal no implementó de forma adecuada con el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, ni empleo de forma correcta al sistema de libre valoración probatoria.

Navarro (2021), “La psicología del testimonio en casos de violación sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad. tesis para obtener el título de abogado”. Se concluyo que el análisis de la verosimilitud, credibilidad y confiabilidad de la psicología del testimonio como herramienta para determinar la verdad de los hechos en procesos penales por violación sexual a menores es un desafío, debido a la dificultad de identificar si las declaraciones son falsas cuando se comparan con resultados de las pericias psicológicas sin un adecuado análisis de credibilidad. Asimismo, la psicología del testimonio debe ser reconocida como el área clave por el derecho penal como en teoría de prueba. Por ello, jurisprudencia debería considerar nuevos estudios dentro del acuerdo plenario, con objetivo de establecer criterios que aseguren la validez de prueba en delito sexual.

Escobar (2021) “Problemática del uso de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba”. El enfoque empleado fue tipo jurídico no experimental, empleando métodos comparativos, inductivo-deductivo y descriptivo-explicativo, con propósito de

gestionar la información recopilada de manera precisa y objetiva de investigación. Se concluye que el empleo de la Cámara Gesell permite que los profesionales capacitados obtengan, de manera técnica y profesional, la declaración de la víctima sin generar traumas en el menor; al estar rodeada de seguridad y privacidad, la declaración será lo mas veraz posible de los hechos ocurridos; y se incorporará al proceso como una prueba confiable.

Este medio probatorio posibilita que la víctima relate los hechos imputados; conforme a Casación N°1668-2018, según la edad y contexto social y cultural, describirá las características físicas y el nombre del presunto agresor. Así, en el entorno adecuado y bajo la orientación del psicólogo, la declaración fue altamente confiable, y será suficiente con la sola intervención del menor.

García y Vergara (2018), “Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial del menor, víctima de violación sexual, PERÚ - 2018”. El enfoque adoptado fue inductivo, deductivo, hermenéutico-jurídico y analítico-sintético, empleando encuestas y formulando preguntas para evaluar los criterios analizados y propuestos con el fin de prevenir la vulneración de presunción de inocencia. Se concluye que no es suficiente con declaración de la víctima para quebrantar la presunción de inocencia del acusado; es necesario que sea validado conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 de 2005.

Sin embargo, es esencial seguir criterio orientativo, como valor probatorio de retractación de víctima menor, la revictimización, la coherencia en su declaración y la duda razonable por ausencia de elementos periféricos. Estos aspectos son cruciales para que el juez decida de manera fundamentada que garantice de manera equilibrada el derecho y obligación de la parte involucrada en el juicio.

Investigaciones Internacionales

Campaña (2018), "Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima". El enfoque adoptado fue crítico y descriptivo, centrándose en aspectos esenciales del delito de agresión sexual, la evaluación de evidencia y el análisis del testimonio. Se concluye que se lograron, que, aunque los testimonios son una prueba directa y deben ser evaluados conforme al principio de unidad de la prueba. Esto indica que los elementos obtenidos de esta prueba deben ser corroborados por otros indicios, que sean de naturaleza pericial o material, para que el juez logre formar una convicción sobre la ocurrencia del hecho imputado.

Además, la jurisprudencia española indica que prueba testimonial debe estar respaldado por diversos objetivos, como la coherencia de declaración. Donde, la presunción de inocencia se considera como la regla esencial en el proceso judicial, que respalda el derecho constitucional destinado a proteger a la garantía procesal, y en el juicio oral, cualquier duda razonable sobre la participación del acusado en el delito debe llevar a su absolución.

Pérez (2021), "El Testimonio del menor, víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria". Se utilizó el enfoque cuantitativo, donde se realizó una revisión sistemática de las decisiones adoptadas por diversas audiencias españolas entre 2013 y 2018. Se concluyó que, en casos del abuso sexual infantil, el testimonio del menor constituye la principal evidencia en que se basa la resolución final del tribunal. Al tratarse del delito oculto, característica se refleja en práctica con alto nivel de implicación del menor, quien participa activamente en investigación como en juicio.

Se determina, asimismo, que el "análisis de contenido basado en criterios" (CBCA), utilizado en las evaluaciones psicológicas para obtener el testimonio de los menores, es el más empleado para validar la fiabilidad de

declaraciones de víctimas. Finalmente, indican que, aunque el marco normativo orientado con la protección de la víctima y testigo, los menores siguen presentándose en el juicio oral.

Caiza (2021), “Valor Probatorio del testimonio anticipado de la Víctima en los delitos de abuso Sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano”. Se utilizó un método cuantitativo, que se realizó mediante un análisis de los casos relacionados con la agresión sexual. Se concluyó, que el juez tiene la libertad de establecer su juicio respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado; sin embargo, su decisión debe estar justificada, se debe explicar las razones detrás de su motivación, que actúan como una garantía en el proceso judicial.

CONCLUSIONES

Del análisis del expediente 01576-2018-78-1301-JR-PE-01 se concluye:

1. El Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116 ha determinado las condiciones necesarias para otorgar validez a las declaraciones de un agraviado, incluso cuando sea el único testigo de los hechos. Estas declaraciones son consideradas como prueba válida en contra del acusado, con capacidad procesal de contradecir la presunción de inocencia, siempre que no existan elementos que cuestionen veracidad de sus testimonios.
2. Las garantías de certeza incluyen: Ausencia de incredulidad subjetiva, que implica que no haya vínculos entre el agraviado y el imputado basados en animosidad, resentimiento, enemistad u otros factores que puedan influir en la imparcialidad durante el testimonio. Verosimilitud, la cual no solo está relacionada con la coherencia y consistencia de la declaración, sino también con existencia de elementos objetivos adicionales que otorguen valor probatorio. Persistencia en la incriminación, que significa que la declaración debe mantenerse constante, sin modificaciones, aunque los cambios no necesariamente descalifican la valoración judicial, según la precisión mencionada en inciso c) del párrafo anterior.
3. Considero que declaración de la agraviada bajo las luces del A.P 2-2005, no cumplió con la persistencia en la incriminación, por cuanto quien introdujo el nombre del sentenciado fue la psicóloga.
4. Considero que la entrevista única vulneró el debido proceso por no llevarse de acuerdo con Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas, conforme a Ley N°30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar, así como Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia. En particular, se

omitió la directriz de *"no indicar el nombre, apodos o apellidos de los investigados antes, durante y después de la entrevista, a menor que el entrevistado lo indique"*.

5. La sentencia de primera y segunda instancia vulneraron la presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se debe establecer capacitaciones permanentes a los operadores de justicia, en tema vinculados con entrevista única en el delito de violación de la libertad sexual de menores.
- 2.** Es necesario que el juez encargado garantice la correcta aplicación de la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas, conforme a la Ley N°30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia.
- 3.** Que el Juez de investigación preparatoria controle que el perito psicólogo que participe en entrevista única no sugerirá al nombre, apodos o apellidos de los investigados antes, durante y después de la entrevista, a menor que el entrevistado lo indiquen.
- 4.** Se debe incorporar peritos psicólogos especialista en entrevistas únicas de menores de edad, toda vez que los peritos psicólogos atienden tanto a adultos y menores sin distinción alguna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 (30 de setiembre de 2005). *Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema De Justicia*.
- Arbulú, V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2017). *El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Gaceta Jurídica S.A.
- Bernardo, E. (2024). *Declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en la fiscalía de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Lima centro, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Recuperado de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9127?show=full>
- Cabrera, M. (2019). *La valoración probatoria de la retracción de la víctima en los delitos de violación sexual*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5848>
- Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Castillo, A. (2022). *Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Ediciones Moreno S.A
- Castillo, C. (2021). *Medidas de protección en la violación de género y el grupo familiar*. Ediciones de Jus E.I.R.L.

Castillo, J. (2024). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Instituto Pacífico S.A.C.

Caiza, D. (2021). *Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de posgrado, Universidad Central del Ecuador]. Recuperado de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/958d121e-36fb-4690-825a-c60a4074850d/content>

Escobar, C. & Escobar, C. (2024). *Cámara Gesell. Su uso en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. Instituto Pacífico S.A.C.

Escobar, C. (2021). *Problemática del uso de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/63206a1d-acc1-401c-a4fd-55a1a2f6e5a7/content>

Frisancho, M. (2025). *El delito de violación sexual. Estudio dogmático y jurisprudencial del tipo básico de los delitos contra la libertad sexual. La valoración judicial de la prueba*. Instituto Pacífico S.A.C.

Guía médico legal. *Evaluación física de la integridad sexual en presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual*. (14/12/2021). Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6792773/5883032-r-j-n-000189-2021-mp-fn-jn-imlcf.pdf?v=1723936260>

La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116. Por: David Fernando Panta Cueva y Vladimir

Somocurcio Quiñones. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_58.pdf

Olarte, M. (2024). *Veracidad de testimonio de la víctima, del imputado y del testigo: Detrás de la cámara de Arnold Gesell*. Cemar-DD Investigación Científica S.R.L.

Parejas, R., & Paucar, N. (2020). *Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios*. [Tesis de pregrado, Universidad Amazónica de Madre de Dios]. Recuperado de <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/600>

Pizarro, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales desde la doctrina y la jurisprudencia*. Editorial Justicia S.A.C.

Poma, L. (2019). *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual y la actuación fiscal en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017* [Tesis de posgrado, Universidad Peruana los Andes]. Recuperado de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1596/T037_70943092_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado, V. (2021). *Derecho penal. Parte especial. Una introducción en sus conceptos fundamentales*. Instituto Pacífico S.A.C.

Salinas, R. (2019). *Derecho penal, parte especial*. Volumen 2. Editorial Justicia S.A.C.

Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Instituto Pacífico S.A.C.

Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba*. Grijely EIRL.

- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Vargas, R. (2021). *Los delitos sexuales y cuestiones probatorias: Indicios, evidencias y testimonio de la víctima*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Vázquez, C. (2019). *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L
- Vela, R. (2024). *La valoración de la declaración de única de la víctima. Una revisión a los criterios desarrollados en los acuerdos plenarios 2-2005 y 1-2011*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8d86c833-427b-4987-9741-dd29b009420b/content>
- Villarreal, J. (2022). *Delitos sexuales. Análisis de la doctrina y jurisprudencia. Casos prácticos*. Editorial Ubil Lex Asesores SAC
- Villarreal, J. (2023). *La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Aspectos fundamentales y procesales*. Editorial Ubil Lex Asesores SAC.
- Violación sexual de menor de edad: cinco reglas para valorar la declaración de la menor víctima (Cas. N.º2039-2021 Ucayali) Jurisprudencia aplicable al art. 173 CP. Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/jurisprudencia/violacion-sexual-de-menor-de-edad-cinco-reglas-para-valorar-la-declaracion-del-menor-victima-cas-n0-2039-2021-ucayali/1>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
FALVY LOLI SAYURI SARITA		48137250	falofactoriatrujillo@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
		Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1576-2018-78-1301-JR-PE-01			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒	Abierto o Público ³ (<i>info:eu-repo/semantics/openAccess</i>)	Acceso restringido ⁴ (<i>info:eu-repo/semantics/restrictedAccess</i>) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




 Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	11	01	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA EN LOS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. ANÁLISIS DEL
EXPEDIENTE JUDICIAL N° 1576-2018-78-1301-JR-PE-01

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	19%	%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	lpderecho.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	renatiqa.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	ww1.docero.mx Fuente de Internet	<1 %
24	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
25	difuciencia.unibe.edu.py Fuente de Internet	<1 %
26	digibug.ugr.es Fuente de Internet	<1 %
27	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 6 words
Excluir bibliografía Activo